

TITULO IV. NORMAS RELATIVAS A LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

Capítulo 1. Sistemas Generales

Artículo 604. Concepto y delimitación

Se consideran sistemas generales, los elementos de la estructura general y orgánica del territorio dedicados al servicio del Municipio en su conjunto, localizados en cualquier clase y categoría de suelo, y que son de uso y dominio público. Comprende el sistema general de comunicaciones y vías públicas, el sistema general de servicios urbanos, el sistema general de espacios libres públicos y el sistema general de equipamientos comunitarios. Los sistemas generales, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, se regularán por las Normas Particulares aplicables en cada clase de suelo en que se localicen, por las Normas de Usos y demás normativa contenida en este Plan General.

Artículo 605. Normas de aplicación

Será de obligado cumplimiento la normativa sectorial vigente que sea de aplicación. Las vías de comunicación se regularán por la siguiente normativa específica:

- Legislación sectorial aplicable de la Comunidad Autónoma.
- Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras;
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.) y el Real Reglamento 1211/1990, de 28 de septiembre.
- Asimismo, el régimen de uso de las líneas férreas se regulará por la normativa establecida por las "Normas Urbanísticas reguladoras del Sistema General Ferroviario"⁴.

Artículo 606. Obtención del suelo

1. La obtención de los terrenos destinados a sistemas generales se realizará según las previsiones del presente Plan General por los procedimientos previstos en la Legislación urbanística.
2. Los terrenos afectos a esta clasificación que no se encuentren incluidos en las

⁴ Dirección de Patrimonio y Urbanismo, RENFE. Octubre 1.992

delimitaciones de suelo urbano o urbanizable del presente Plan General tendrán la consideración, a los efectos del mismo, de suelo rústico.

Artículo 607. Valoraciones

La valoración de los terrenos que deban expropiarse para la implantación de sistemas generales se realizará con arreglo a los criterios definidos en la legislación urbanística.

Artículo 608. Ejecución

La ejecución de los sistemas generales corresponderá por norma general a la Administración Pública, pero podrá encomendarse a los particulares a través de concesiones o convenios suscritos al efecto.

Artículo 609. Titularidad y régimen de uso

Los sistemas generales aún no ejecutados y a obtener serán en todo caso de titularidad y uso público. Cuando alguno de los elementos del sistema general de servicios urbanos no deba discurrir necesariamente sobre o bajo terrenos de titularidad pública, puede admitirse el uso de terrenos de la entidad prestadora del servicio o la constitución de servidumbres.

Capítulo 2. Sistemas Locales

Artículo 610. Concepto

Se consideran sistemas o dotaciones locales, los espacios y equipamientos dedicados al servicio de la población de una parte de la ciudad y dedicados a parques y jardines públicos, zonas deportivas o de recreo, templos, centros docentes, asistenciales, sanitarios, culturales, administrativos y demás servicios de interés social.

Artículo 611. Obtención de suelos dotacionales

La obtención del suelo destinado a dotaciones locales de carácter público se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 66 de la LUCyL (Ley 5/1999).

Artículo 612. Titularidad y régimen de uso

La titularidad de las dotaciones locales podrá ser pública o privada, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente; en todo caso, los elementos de los sistemas locales de vías públicas y espacios libres públicos serán de uso y dominio público.